q de propios. año de [illegible] 1

Juan de Leon — a° 1553 — 1

Santa muy nable y muy leal çibdad de murçia [illegible] dias del mes de nobre de mill y quis° y çinquenta y quatro años los muy magcos señores don [illegible] contadores de la dha çibdad tomaron y rreçibieron quenta por mandado y comision de la dha çibdad a Juan de leon mayordomo della de los propios y rrentas de la dha çibdad que a tenido a su cargo del año pasado de mill e quis° çinquenta y tres años que començo a correr el dia de san juº de junio del dho año de çinquenta y tres e se cunplio la bispera de san juº de junio pasado deste preçente año de quis° y çinquenta y quatro años la qual dha quenta se le tomo por los dhos señores y por ante mi el presente escrivano y el dho juº de leon la dio en la forma y manera siguiente

Cargo

1 Primeramente se le haze cargo al dho Juan de leon mayordomo de quatro çientas y seys mill mrs que cobro de diego alegazi vº desta çibdad de la rrenta de la sisa y libras que tuvo arrendada y rrematada en el e en el dho preçio el dho año de quis° y çinquenta y tres que enpeço el dia de san juan de junio del dho año de çinquenta y tres y se cunplio el dho dia de san juº de junio deste año de çinquenta y quatro — iiii° vj v

sisa

Yten se le haze cargo al dho mayordomo de çinquenta y quatro mill y quis° mrs que cobro de juan garcia y alonso mazon del arrendamiento de la xaboneria del dho año de çinquenta y tres años que enpeço e se cunplio los dhos dias — L iiii° v d

xabon

mas se le haze cargo al dho juan de leon de çiento y noventa y siete mill mrs que cobro de alonso del puerto y sus consortes del arrendamiento de la rrenta del almudi del dho año de quis° y çinquenta y tres que enpeço y se cunplio los dhos dias — C xc vij v

Almudi

Yten se le haze cargo al dho mayordomo de sesenta y siete mill mrs que cobro de xpoval de luque del arrendamiento de la rrenta de las penas del juyzio de sobre açequieros y alos de quenta y executores del dho año de quis° y çinquenta y tres años que enpeço y se cunplio por los dhos dias — L xvij v

penas

Leg. 3028 (I) N° 4

Orr ee iiij v